



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1986

RESOLUCIÓN N^o 1870

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER25889, del 26 de junio de 2007 el DR. JAIRO IVAN LOAIZA AGUDELO, Subdirector Plantas Físicas de la Secretaría de Educación Distrital, solicitó a esta Entidad autorización de Tratamientos Serviculturales para especies arbóreas en espacio privado, dentro de proyecto denominado de Ampliación y Reforzamiento del Instituto Educativo Distrital -IED- REPUBLICA DE PANAMA SIMON BOLÍVAR, ubicado en la Calle 78 A No. 58-60 localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, debido a que se verán afectados con el desarrollo de la obra.

Que mediante Resolución número 2007GTS996 del 13 de julio de 2007, en virtud del cual se considero viable efectuar tratamientos serviculturales de tala 14 árboles correspondientes a : 1 árbol de la especie buganvil (*bougainvillea glabra*, 4 árboles de la especie jazmín del cabo (*pittosporum undulatum*) 1 árbol de la especie palma yuca (*yucca elephantipes*), dos árboles de la especie cajeto (*citharexylum subflavescens*) 1 árbol de la especie aliso (*alinus acumunata*), 1 árbol de la especie cerezo (*prunas serotina*), 1 árbol de la especie brevo (*ficus carica*), 1 árbol de la especie caucho sabanero (*ficus sotensis*), y 2 árboles de la especie plátano (*ensete ventricosum*), debido a que se verán afectados con el desarrollo de la obra.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

14/9
Carrera 6 N^o. 14-98 Pisos 2^o, 5^o, 6^o, 7^o y 9^o Bloque A,
Pisos 3^o y 4^o Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiento.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1870

Que mediante la Resolución No. 3122 de fecha 11 de octubre de 2007, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo "permiso de tratamiento silvicultural", al Instituto Educativo Distrital –IED- REPUBLICA DE PANAMÁ SEDE SIMON BOLIVAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar Tratamientos Serviculturales para especies arbóreas en espacio privado dentro del Proyecto denominado de Ampliación y Reforzamiento en dirección antigua calle 78 No. 47-60, nueva Calle 78 No. 58-60, barrio Simón Bolívar otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente a la Señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.786.971 de Bogotá, el día 29 noviembre de 2007 en su calidad de autorizada del Instituto Educativo Distrital –IED- REPUBLICA DE PANAMÁ SEDE SIMON BOLIVAR.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de Septiembre de 2008, en la dirección antigua Calle 78 No. 47-60, nueva Calle 78 No. 58-60 27 A emitió concepto Técnico de Seguimiento No. 04215 del 30 de septiembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "Se verificó la ejecución del tratamiento autorizado mediante resolución No. 3122 del 11 de octubre de 2007, correspondiente a la tala de catorce individuos arbóreos descritos en la tabla anterior y la siembra de ocho (8), los cuales no fueron sembrados. El recibo de pago por evaluación y seguimiento fue remitido a esta entidad según lo establece la resolución. No presentó recibo de pago por compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.2 IVPs Individuos vegetales plantados. Descontando el valor de los INPs de los árboles autorizados a plantas en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Supercade4 de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2 recaudos y conceptos varios, con el código C-17-017 "Compensación por tala de árboles el valor de \$1.951.295.15 m/Cte. equivalente a un total de 16.2 Ivps y 4.49918 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Carretera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

1 8 7 0

atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Instituto Educativo Distrital -IED- REPUBLICA DE PANAMA SIMON BOLÍVAR, representada legalmente por quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A,
Pisos 3° y 4° Bloque B, Edificio Condominio

PBX 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 1870

individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Instituto Educativo Distrital –IED- REPUBLICA DE PANAMA SIMON BOLIVAR, representada legalmente por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No.04215, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 16.2 IVPs, equivalentes a \$1.951.295.15 y 4.49918 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, representada legalmente por quien haga sus veces..

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad identificada con el NIT número 899-999-061-9, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.951.295.15), equivalentes a 16.2 IVPs, y 4.499 SMMLV. de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 3122 del 11 de octubre de 2.007, y el concepto técnico de seguimiento número 4215 del 03 de marzo de 2.009.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A,
Pisos 3° y 4° Bloque B, Edificio Condominio

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: Que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad identificada con el NIT número 899-999-061-9, representada legalmente por quien haga sus veces, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-01.

PARÁGRAFO.- Que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad identificada con el NIT número 899-999-061-9, representada legalmente por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 07 - 1548, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, entidad identificada con el NIT número 899-999-061-9, representada legalmente por quien haga sus veces, representada legalmente por quien haga sus veces, en la Av. El Dorado No. 66-63 Barrio Salitre, en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

18 FEB 2010

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - 
Exp: DM 03 07 1548.